

MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de diciembre de 1965 sobre modificación del artículo 14 de las normas reglamentarias que rigen la Sección Comercio de la Mutua-
lidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2712/1965, de 11 de septiembre, creó la Dirección General de Régimen Interior, adscrita administrativamente a la Subsecretaría de Comercio, atribuyéndose al nuevo Centro directivo, entre otras funciones, la de ejercer por delegación del Subsecretario de Comercio la inspección de los Servicios del Departamento, además de la coordinación y ampliación de las actividades administrativas de los Servicios del Ministerio de Comercio.

Estas funciones, habida cuenta de su importancia y trascendencia, han de tener su evidente proyección en la actividad de la Sección Comercio de la Mutua-
lidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio, y por ello se hace necesario que el Director general de Régimen Interior forme parte de la Junta de Gobierno de la expresada Sección Comercio, a fin de prestar su colaboración y asistencia a los fines asistenciales de la repetida Asociación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se modifica el artículo 14 de las normas reglamentarias que rigen la Sección Comercio de la Mutua-
lidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio, aprobadas por Orden de 28 de febrero de 1963, en el sentido de que a la actual redacción que se respeta íntegramente del referido artículo 14 se añade el siguiente párrafo:

«También formará parte de la Junta de Gobierno de la Sección Comercio, con voz y voto, el Director general de Régimen Interior del Ministerio de Comercio, que ostentará la representación del Subsecretario de Comercio cuando éste no asista a las reuniones de la Junta de Gobierno.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 16 de diciembre de 1965 por la que se autoriza la instalación de Depósitos Reguladores de Langostas.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar Depósitos Reguladores de langostas, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los Depósitos Reguladores que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones sobre vedas, circulación, transporte y venta de crustáceos y moluscos en tiempo de veda para las langostas depositadas en ceteras concedidas en la zona marítimo-terrestre.

Quinta.— Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Nombre del Depósito Regulador: Emilio. Emplazamiento: Puerto de Valencia. Concesionario: Don Mario Carratalá Naborell.

Nombre del Depósito Regulador: Mario. Emplazamiento: Puerto de Valencia. Concesionario: Don Mario Carratalá Naborell.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de enero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,815	59,995
1 Dólar canadiense	55,635	55,802
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	167,679	168,183
1 Franco suizo	13,847	13,888
100 Francos belgas	120,491	120,853
1 Marco alemán	14,930	14,974
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florin holandés	16,565	16,614
1 Corona sueca	11,560	11,594
1 Corona danesa	8,690	8,716
1 Corona noruega	8,376	8,401
1 Marco finlandés	18,587	18,642
100 Chelines austríacos	231,459	232,155
100 Escudos portugueses	209,154	209,783

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 11 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 13 de octubre de 1965 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», representada por el Procurador don Ismael Pérez Fontán y dirigido por el Letrado, contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1963, sobre sanción, se ha dictado, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, de fecha 13 de octubre de 1965, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres, ésta denegatoria en reposición de la anterior que impuso a dicha Sociedad como autora de la falta muy grave de que se ha hecho mérito, una multa de quince mil pesetas y la ejecución de obras para subsanación de deficiencias y aislamiento térmico de la vivienda de autos; declaramos que las expresadas resoluciones no son conformes a Derecho por lo que las anulamos y dejamos sin efectos la multa mencionada, cuyo importe se devolverá a la recurrente y desestimamos en lo demás la demanda con su pedido final, sin costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.